



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0304-2025-GRJ/GR

Huancayo, 28 OCT 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte n.º 725-2025-GRJ/ORAJ emitido el 22 de octubre de 2025 y recepcionado el 23 de octubre de 2025, el Informe n.º 133-2025-GRJ/ORAJ de fecha 22 de octubre de 2025, el Reporte n.º 119-2025-GRJ/PPR emitido el 15 de octubre de 2025 y recepcionado el 16 de octubre de 2025, el Oficio n.º 4509-2025-GRJ-DRA/DR de fecha 15 de octubre de 2025, el Reporte n.º 040-2025-GRJ-DRA/OAJ de fecha 15 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley n.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley n.º 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 21º de la Ley n.º 27867, el Gobernador Regional tiene la atribución de representar legalmente al Gobierno Regional, pudiendo autorizar al Procurador Público Regional para intervenir en procesos judiciales y extrajudiciales en defensa de los intereses de la entidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º del Decreto Legislativo n.º 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que el Procurador Público tiene como función representar y defender judicial y extrajudicialmente los derechos e intereses del Estado, previa autorización del Titular de la Entidad en los casos que corresponda; concordante con el artículo 37º del Decreto Supremo n.º 017-2008-JUS y el artículo 15º del Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, sobre las funciones, atribuciones y obligaciones del Procurador Público.

Que, así también el artículo 28º del "Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín", establece que: son funciones de la Procuraduría Pública Regional las siguientes: "*Ejercer la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Junín conforme a las disposiciones del ente rector*" (...).

Que, la Dirección Regional de la Región Agraria XII del Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Directoral n.º 281-DR-XII-H de fecha 13 de julio de 1981, dispuso adjudicar a favor de don Rolando Salvatierra Paredes, un área de 545 Has con 2.750 m² de tierras rústicas conformadas por las Parcelas n.º 19 "El Recuerdo I" y n.º 20 "El Recuerdo 2" de la Parcelación "BAJO PICHANAKI", la



| |
|------------------|
| GOBERNACIÓN |
| DOC. N° 07767381 |
| EXP. N° 06567013 |



Gobierno Regional Junín



Parcela n.º 1 del Predio "SANGANI" ubicados en el Distrito de Pichanaki y Perene respectivamente, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, en virtud del cual, se otorgó el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 110-81-RA-XII-Huancayo de fecha 02 de octubre de 1981, a favor de Rolando Salvatierra Paredes, con fines estrictamente agrícolas.

Que, mediante Resolución Directoral Regional n.º 010-2024-GRJ-DRA/DR, se resolvió el Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 110-81-XII y se declaró la reversión de parte del predio "Sangani" al dominio del Estado;

Que, la Dirección Regional de Agricultura Junín ha iniciado proceso de conciliación extrajudicial contra los descendientes del adjudicatario, en defensa de los derechos del Estado, conforme a la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación;

Que, acorde a lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato de Adjudicación a Título Gratuito n.º 110-81-RA-XII de fecha 02 de octubre de 1981, el mismo que establece OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO:

1. Trabajar la tierra en forma directa
2. No abandonar la Unidad Agrícola a la Familia
3. No ceder el uso o parcial de la Unidad Adjudicada
4. Residir en el predio, en lugar vecino a este o en la capital de la provincia más cercana, salvo que la Unidad Agrícola sea conducida por la cónyuge, compañera permanente o el hijo, o que su ausencia se deba al cumplimiento del Servicio Militar.
5. **No vender, gravar o transferir total o parcialmente por cualquier título sus derechos sobre la Unidad Adjudicada sin autorización de la Dirección Regional de la Región Agraria XII del Ministerio de Agricultura,** énfasis nuestro.

(...)

Que, asimismo, se precisa que conforme al acuerdo celebrado entre la Dirección Regional de la Región Agraria XII del Ministerio de Agricultura y el adjudicatario Rolando Salvatierra Paredes, se estableció que la adjudicación gratuita de tierras, **era única y exclusivamente para fines agrícolas y ganaderas, se estableció que estaba totalmente prohibido parcelar total o parcialmente, o en su defecto, vender los terrenos rústicos para fines urbanos y/o comerciales, sin previo cambio de uso.**

Que, en ese contexto, la Dirección Regional de Agricultura Junín (DRAJ), conforme a sus competencias, inició el procedimiento de reversión del predio adjudicado a favor de don Rolando Salvatierra Paredes, al haberse verificado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima del contrato (venta y parcelación indebida).

Que, por ello, es preciso que se otorgue la autorización por parte del Gobernador Regional conforme a los artículos 20º y 21º de la Ley n.º 27867, en concordancia con el artículo 5º del D. S. n.º 035-2004-AG, que faculta a la DRAJ a ejecutar los procedimientos de reversión y defensa de los predios revertidos.

Que, mediante Reporte n.º 040-2025-GRJ-DRA/OAJ de fecha 15 de octubre de 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Junín, comunica sobre el proceso de conciliación extrajudicial del caso: Resolución de Contrato de Adjudicación n.º 110-21-XII, contra los descendientes del causante Rolando Salvatierra Paredes, por ante el Centro de



Gobierno Regional Junín



Conciliación "Justicia Contigo" de la Ciudad, teniendo como pretensiones conciliables las siguientes:

PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se declare la Resolución Judicial del Contrato de Adjudicación Gratuita n.º 110-81-XII Huancayo, suscrito el 02 de octubre de 1981, por el que se le adjudica al Sr. Rolando Salvatierra Paredes, la Propiedad de 542 Has. 2,750 mts² que comprende los Predios: **Parcela n.º 19- "El Recuerdo I, Parcela n.º 20- "El Recuerdo II"** de la Parcelación Bajo Pichanaki y la **Parcela n.º 1** del Predio Sangani de la Provincia de Chanchamayo, inscrito en la Ficha n.º 5324-PR del Registro de Propiedad Inmueble de la Selva Central - Satipo.

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA: La restitución del inmueble y se ordene el pago de una Indemnización por incumplimiento contractual y el pago de los intereses legales.

SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA: Se cancele el Asiento Registral Inscripción en la Ficha N° 5324-PR del Registro de Propiedad Inmueble de la Selva Central - Satipo.

TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA: Se ordene la inscripción de la sentencia, que declara fundada la demanda de resolución de contrato, reivindicación de inmueble e indemnización, en el asiento registral cancelado.

CUARTA PRETENSIÓN ACCESORIA: Indemnización por daños y perjuicios fijando en un monto no menor de S/. 850,000.00 (Ochocientos Cincuenta Mil Soles).

Que, el proceso de conciliación extrajudicial constituye un requisito de admisibilidad previo al proceso judicial (art. 6 de la Ley n.º 26872), por lo que la participación del Procurador Público Regional, como representante judicial y extrajudicial del Gobierno Regional, resulta necesaria para la defensa de los intereses del Estado.

Que, en tal sentido, corresponde autorizar la participación del Procurador Público Regional en el proceso de conciliación extrajudicial y, de ser necesario, en la interposición de la acción judicial correspondiente para la defensa de los derechos e intereses del Estado sobre el predio revertido.

Que, estando a lo expuesto en el Reporte n.º 725-2025-GRJ/ORAJ haciendo propio el Informe n.º 133-2025-GRJ/ORAJ de fecha 22 de octubre de 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente autorizar la intervención del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín para que represente al Estado en el proceso de conciliación extrajudicial iniciado ante el Centro de Conciliación "Justicia Contigo", sobre la Resolución del Contrato de Adjudicación n.º 110-81-XII, acorde a lo señalado en el numeral 3.8 del presente documento y el marco normativo del caso.

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas a la Gobernador Regional; estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.º 27867 y sus modificatorias, además de la visación de la Gerencia General Regional, la Dirección Regional de Agricultura Junín y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la intervención del Procurador Público

Regional del Gobierno Regional de Junín, en representación de la entidad, en el proceso de conciliación extrajudicial seguido ante el Centro de Conciliación "Justicia Contigo" de La Merced – Chanchamayo, sobre la Resolución del Contrato de Adjudicación a Título Gratuito n.º 110-81-XII, y de ser necesario, **AUTORICESE** la interposición de la acción judicial correspondiente para la defensa de los derechos e intereses del Estado sobre el predio revertido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Agricultura

Junín la remisión de todos los antecedentes técnicos y legales al Procurador Público Regional, para la debida defensa de los intereses del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la

Procuraduría Pública Regional y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSMIO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
Que la presente es copia fidedigna de su original.

HYO. 30 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)